



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

Tutela n° 62710

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela que **ADRIANA PATRICIA BENÍTEZ BENÍTEZ** instaura contra la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, de conformidad con los artículos 19 del Decreto 2591 de 1991 y

en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, al Juzgado Quince Civil del Circuito de la misma ciudad, a José Libardo Moreno Caicedo, Luz Mélida Vanegas Velosa, Deixi Galvis Chávez, Yusneida Cáceres Castro; Claudia, Silvia, Wilson, Milton, Gladis y Luz Esthela Patiño Rodríguez; Sergio Andrés, Sandra Carolina y Julio Alexánder Patiño Galvis; Joel Antonio y Edwin Alexánder Cáceres Calvo; Noel Antonio Cáceres Navarro, Ana Luzmila Castro Guerrero, Agniria Sierra Ramos, Luz Estela Moreno, María Viviana Rodríguez Bueno; Olga Lucía y Miguel Antonio Ramos Sierra, Rafael María Moreno Rincón, Rafael Ricardo Romero Moreno.

Igualmente, a quienes representaron a los menores V.R.B, M.C.R.B, J.M.M.V, C.A.M.V, C.E.P.G, C.C.P.G, L.K.P.G, G.P.P.R, I.P.P.R, E.P.R., C.D.C.C, J.A.C.C., N.A.C.C., I.D.C.C., K.J.C.C, J.D.C.C, J.F.R.C y J.J.R.C.

Asimismo, al Banco Popular S.A., Banco de Occidente S.A., Transmasivo S.A., Masivo Carga S.A.S, Meta Petroleum Corp., C.I. Trenaco Colombia S.A.S., Expreso Brasilia S.A., Liberty Seguros de Vida S.A., La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Mónica Geobana Martínez Ortiz y a las partes e intervinientes en la acción de grupo identificada con el radicado n.º 05001-31-03-015-2014-00045-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

Requíerese tanto a la parte actora, como al despacho encausado y a las autoridades judiciales vinculadas para que en el término de un (1) día remitan copia simple de las providencias que se censuran.

Se reconoce personería para actuar a José Ramón Parra Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.360.088 y tarjeta profesional n.º 180.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte accionante en los términos de las facultades conferidas.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada